

DIPLOMATURA EN DERECHO DE LOS HIDROCARBUROS

RÉGIMEN LEGAL DEL MIDSTREAM ARGENTINO

ESTEBAN RIVAROLA | GONZALO MÁRQUEZ

Caso Práctico - Clase del 10/8/23

Petrolera del Sur S.A. ("Petrolera") y Power Energy S.A. ("Power") son cotitulares de las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas Toro Negro y Cóndor en la provincia del Neuquén ("Áreas"). La concesión de Toro Negro vence en el año 2040 mientras que Cóndor vence en 2045.

Las empresas proyectan un importante incremento en la producción de petróleo de ambas áreas, y de gas natural en menor medida.

Las empresas necesitan evacuar su producción para lo cual deben construir un oleoducto para conectar con el oleoducto Allen (*Prov. de Río Negro*) – Puerto Rosales (*Prov. de Buenos Aires*) (de titularidad y operado por Oldelval S.A.) y un gasoducto para conectar con el gasoducto troncal operado por TGS S.A (*en las cercanías de la zona de Tratayén, Neuquén*).

El gas será acondicionado en la planta que TGS posee a ese efecto en Tratayén, Neuquén, en su calidad de concesionario de transporte.

El petróleo deberá ser tratado para colocarlo en condiciones comerciales, previo a su ingreso en el oleoducto Allen – Puerto Rosales, en un punto de inyección ubicado en la provincia de Río Negro.

1) Oleoducto

El productor Bruma S.A. ("Bruma") es titular de una concesión de explotación donde está situado el punto de ingreso al oleoducto de Oldeval (*en las cercanías de Allen*). Allí opera una Planta de Tratamiento de Crudo ("PTC") que pone el petróleo crudo en especificación para su transporte por el oleoducto de Oldelval. También es titular de una concesión de transporte que conecta producción de su área "Lagarto Overo" (en la provincia del Neuquén) con la PTC. El área Lagarto Overo es contigua a las áreas de titularidad de Petrolera y Power.

A fin de comenzar una rápida evacuación del crudo y mientras construyen su propio oleoducto y planta de tratamiento, Petrolera y Power desean negociar con Bruma un contrato de transporte (sobre el oleoducto "Lagarto Overo-PTC") y tratamiento de crudo (en la PTC).

Debido a la fuerte demanda de transporte de crudo de terceros que recibe Bruma, ésta encuentra rentable incrementar la capacidad de transporte de su oleoducto "Lagarto Overo-PTC".

Para una segunda etapa, Petrolera y Power construirán su propio oleoducto (que atravesará las provincias de Neuquén y de Río Negro) y una planta de tratamiento (para posibilitar el ingreso a Oldelval).

a) ¿Qué contrato/s debería/n negociar Petrolera y Power con Bruma a fin de asegurarse el transporte y tratamiento de su crudo?. ¿Pueden las partes negociar libremente las condiciones de ese contrato, incluyendo sus términos económicos, como ser la remuneración de los servicios?, considerar escenarios anterior y posterior a la ampliación de capacidad de transporte. ¿Qué régimen especial podría aplicar?

b) ¿Quién o quiénes debieran ser la o las autoridades concedentes de la concesión de transporte que Petrolera y Power deben solicitar en la segunda etapa?. ¿En virtud de que artículo de la LNH fundamentaría Uds. la solicitud de otorgamiento de la concesión de transporte?.

c) ¿Qué plazo tendrá la concesión de transporte que se otorgue en el supuesto b)?

d) ¿Hay alguna limitación legal para que Petrolera y Power ubiquen su planta de tratamiento de crudo fuera de los límites de sus áreas de explotación? ¿De no existir limitaciones, qué acciones debieran tomar las empresas para ello, si quisieran instalar la planta en un área operada por un tercero?

2) Gasoducto

A diferencia del caso del oleoducto, Petrolera y Power disienten sobre la necesidad de construir un nuevo gasoducto para evacuar producción de las dos áreas, ya que existe en la actualidad un gasoducto por el cual evacúan producción, y que a juicio de Power, resulta suficiente para evacuar la futura producción aún en el escenario más optimista de corto plazo. Por lo tanto, Petrolera desea avanzar con su pedido de concesión de transporte de gas.

a) ¿Puede Petrolera ser el único que solicite la concesión de transporte? ¿Si la respuesta fuere negativa, tendría Petrolera alguna opción legal para ser titular de la concesión de transporte? ¿Si en cambio, la respuesta fuere positiva, Petrolera necesita de la conformidad de Power para obtener la concesión de transporte exclusivamente a nombre de Petrolera?

b) ¿Si luego de construido y obtenida la concesión de transporte de Petrolera (100% a su nombre), Power deseara utilizar el gasoducto de Petrolera, y éste no tuviere capacidad vacante, podría exigirle a Petrolera que reduzca proporcionalmente su inyección para permitir a Power inyectar producción propia?. ¿Tendría derecho Petrolera a cobrar una tarifa por cualquier carga que Power pudiera realizar, y en su caso, como se determinaría la misma?

c) ¿Plazo de la concesión?

d) ¿El acondicionamiento del gas natural que TGS prestará es un servicio regulado bajo su licencia?. Si del servicio de acondicionamiento, TGS obtiene hidrocarburos líquidos comercializables respecto de los cuales nada se dispone en el contrato de acondicionamiento, ¿podría Petrolera argumentar frente a TGS la propiedad de esos líquidos?.